


### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01-01-2025-GM-MPT

Talara, siete de enero de dos mil veinticinco -----

**VISTOS:** Carta N° MSG-EPP-C071-2024, Carta N° 174-2024-CCN-J-M-B-L/RC, Informe N° 1301-12-2024-SGIN-MPT, Informe N° 1846-12-2024-GDT-MPT, Informe N° 623-12-2024-OAJ-MPT; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de enero de 2024, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Los Parques, suscriben el Contrato N° 01-2024-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción e Implementación de un Complejo Deportivo Recreacional entre los Parques 43, 45 y 47 Cercado, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura" con CUI N° 2123362, por el monto de S/ 16'920,561.92 (Dieciséis millones novecientos veinte mil quinientos sesenta y uno con 92/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; el presente contrato está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus modificatorias.



Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, mediante documento MSG-EPP-C071-2024 entregada al Jefe de Supervisión con fecha 30 de noviembre de 2024, el representante común del Consorcio Los Parques, alcanza el Informe Técnico con la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral a) del artículo 197° del RLCE, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, demora en la absolución de consultas; adjunta como sustento, impresión de los asientos del cuaderno de obra digital en los cuales, según su criterio, se cumple los requisitos formales para su solicitud; concluyendo que según sus cálculos, es necesario ampliar el plazo de ejecución de obra, en cincuenta y ocho días calendarios.

Que, con Expediente de Proceso N° 20819 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra – Consorcio Consultores del Norte, mediante Carta N° 174-2024-CCN-J-M-B-L/RC, adjunta informe técnico N° 137-2024-Consorcio Consultores del Norte – JELC, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing° Javier E. Ladines Carrasco, en el que, luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas y anotaciones en el cuaderno de obra, concluye que la causal invocada por el contratista se enmarca en el inciso a) del artículo 197° y cumple con el procedimiento previsto en el artículo 198° del RLCE, asimismo señala que, si bien es cierto se absuelve gran parte de consultas, pero se aclara que, con el pronunciamiento de la entidad solo se está respondiendo las consultas, con entrega de nuevos planos, los mismos que no se pueden ejecutar hasta que se apruebe una prestación adicional. Eso quiere decir que aún hay afectación de la ruta crítica, por lo tanto, el contratista no pueda ejecutar las partidas contractuales y sus predecesoras. Incluye cuadro de cálculo del número de días de ampliación de plazo, por un total de cincuenta y ocho (58) días calendario, así como análisis Pert-Cpm demostrando afectación de la ruta crítica,

de partidas afectadas. Concluyendo que la Supervisión emite opinión considerando como PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 presentada por el contratista, con nueva fecha de término el 21.02.2025 generado por demora en absolución de consultas.

Que, mediante Informes N° 1301-12-2024-SGIN-MPT de fecha 16 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el contratista, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, la base legal, los hitos afectados, y la opinión del supervisor, respecto de la afectación de la ruta crítica, que mediante Informe N° 497-09-2024-SGEYP-GDT-MPT de fecha 17 de setiembre de 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos comunica "De la revisión de los Planos Aprobados mediante Resolución 124-07-2024 del 30 de julio de 2024, se encuentra que en el Plano IISS-11, IISS-12, IISS-13, IISS-14, IISS-15, IISS-16 planos de instalaciones sanitarias de la piscina semiolímpica, no se visualiza la tubería tipo PPR, por lo que el suscrito en calidad de Revisor, desconozco los motivos del cambio de dicha tubería, pues se dio la aprobación de dichos planos por venir con la opinión favorable del especialista Sanitario de la supervisión, que es parte de la entidad".

Del mismo modo, mediante Informe N° 541-10-2024-SGEYP-GDT-MPT de fecha 09 de octubre de 2024, la misma subgerencia informa que "(...) y se recomienda dejar sin efecto los planos: IISS-07A, IISS-11, IISS-12, IISS-14, IISS-15, IISS-16, son los planos relacionados a la tubería PPR, de la piscina de Aprendizaje y de la piscina Semi olímpica. Ya que la consulta relacionada a la aprobación de los planos de la especialidad sanitaria no implicaba el cambio del tipo de tubería a emplear".

Respecto a la Afectación de la Ruta Crítica, precisa que, de acuerdo a lo manifestado por la contratista e indicadas por la supervisión, se ha verificado que existen partidas afectas por el trámite de nulidad y posterior aprobación mediante acto resolutivo de los planos de replanteo correspondiente a la especialidad de sanitarias detalladas anteriormente; no obstante dicha nulidad es por causas atribuibles a la contratista, dado que son los responsables de la elaboración de los planos de replanteo, en los cuales incluyeron cambios que no aprobó previamente la Entidad como el de la tubería de PPR a PVC.

Por lo que, en resumen, del análisis se tiene que la contratista solicita 58 días calendarios, la supervisión aprueba dichos 58 días acorde a su análisis, no obstante, esta Subgerencia de acuerdo a lo indicado anteriormente en el análisis, ha observado que si bien es cierto existe afectación de la ruta crítica, dicha nulidad y posterior aprobación de los planos de replanteo de la especialidad sanitarias son por causas atribuibles al contratista con lo cual no se está cumpliendo lo indicado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas **no atribuibles** al contratista; concluyendo y recomendando DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 58 días calendario, manteniéndose la fecha de término vigente el 26 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 1846-12-2024-GDT-MPT de fecha 27 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista y verificada por el supervisor.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 623-12-2024-OAJ-MPT de fecha 27 de diciembre de 2024, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala que, "Revisada la documentación presentada advertimos que el contratista a través de su residente, anotó en el Asiento N°363 de fecha 30 de setiembre de 2024, el inicio de la causal de ampliación de plazo, fecha en la cual la demora en la absolución de consultas genera afectación de la partida piscina que forma parte de la ruta crítica de la programación vigente de obra; habiendo finalizado la causal el 15 de noviembre de 2024 con la notificación de la Resolución N°167-11-2024-GDT-MPT que absuelve las consultas del Grupo N°6.

No obstante, la contratista refiere distintas fechas de "inicio de causal" en el contenido de su solicitud no precisando ni acreditando con los asientos correspondientes, el inicio y fin de la causal invocada, por el contrario en el numeral 5 de su solicitud (Folio 84) refiere fechas distintas y un cálculo de los días invocados que no permiten determinar con exactitud los días de demora a los que hace referencia en su solicitud, por lo que el petitorio y sustento presentado es ambiguo, razón por la cual correspondería declarar su improcedencia considerando que es responsabilidad del contratista, sustentar y cuantificar adecuadamente su solicitud.

Además de ello, se cuenta con las opiniones de las áreas técnicas de la Entidad, quienes refieren que la solicitud de ampliación de plazo no reúne las condiciones para su concesión previstas en los artículos 197 y 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual traslada la responsabilidad al contratista de cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo en los términos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; contrario sensu, si este procedimiento es inobservado corresponderá a la Entidad declarar su improcedencia, sin perjuicio de reconocer la trascendencia del evento que afecta la obra y la incertidumbre de su culminación, en cuyo caso el contratista podrá optar por presentar la solicitud por el retraso justificado en la ejecución de la obra. En tal sentido, conforme a lo previsto en la normativa glosada en el presente informe, corresponde a la Entidad declarar su improcedencia debido a la inobservancia del procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Concluyendo que, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 4 presentada por el Consorcio Los Parques en el marco del Contrato N° 01-2024-MPT.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, en la ejecución del Contrato N° 01-2024-MPT para ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO – RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45, Y, 47 CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – PIURA", CUI N° 2123362, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente Resolución al **Consorcio Los Parques** a través de su representante común Tobías Desiderio Murga Pastor, ejecutor de la obra; y, al **Consorcio Consultores del Norte**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Jacqueline Milagros Barrios López, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. JORGE LUIS VILEZA AGURTO  
GERENTE MUNICIPAL

Copia:  
Interesado  
GDT ( fls.)  
ULO  
Archivo  
JLVA/sam